

REGLAMENTO (UE) Nº 704/2014 DE LA COMISIÓN**de 25 de junio de 2014****por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 211/2013, relativo a los requisitos de certificación aplicables a las importaciones en la Unión de brotes y semillas destinadas a la producción de brotes****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 48, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) nº 211/2013 de la Comisión ⁽²⁾ establece requisitos de certificación aplicables a la producción de brotes importados en la Unión.
- (2) En recientes auditorías efectuadas por los servicios de inspección de la Comisión (Oficina Alimentaria y Veterinaria) en terceros países se han observado algunas deficiencias. Estas afectan a la capacidad de las autoridades competentes para certificar que las semillas destinadas a la producción de brotes son producidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y, en particular, con las disposiciones generales de higiene aplicables a la producción primaria y a las operaciones conexas, que figuran en la parte A de su anexo I.
- (3) A fin de mantener el máximo nivel de protección de los consumidores mientras los terceros países adoptan las medidas correctoras necesarias para establecer un sistema de certificación fiable, es conveniente permitir, como alternativa en el país de origen, que el requisito de certificación del cumplimiento de las disposiciones generales de higiene aplicables a la producción primaria se sustituya por una prueba microbiológica de las semillas destinadas a la producción de brotes antes de su exportación a la UE. Por esa razón, conviene también modificar el modelo de certificado que figura en el anexo del Reglamento (UE) nº 211/2013.
- (4) Esta medida debe ser limitada en el tiempo hasta que los terceros países hayan ofrecido las garantías necesarias de que las deficiencias han quedado corregidas.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) nº 211/2013 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Requisitos de certificación

1. Las partidas de brotes o de semillas destinadas a la producción de brotes que se importen en la Unión, originarias o expedidas de terceros países, irán acompañadas de un certificado establecido de conformidad con el modelo que figura en el anexo, en el que se certifique que los brotes y las semillas han sido producidos en condiciones conformes con las medidas generales de higiene aplicables a la producción primaria y a las operaciones conexas que figuran en la parte A del anexo I del Reglamento (CE) nº 852/2004 y que los brotes han sido producidos en condiciones que cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 208/2013 ^(*) y en establecimientos autorizados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 210/2013 de la Comisión ^(**) y cumplen los criterios microbiológicos establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2073/2005.

⁽¹⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) nº 211/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, relativo a los requisitos de certificación aplicables a las importaciones en la Unión de brotes y semillas destinadas a la producción de brotes (DO L 68 de 12.3.2013, p. 36).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

El certificado y, en su caso, los resultados de las pruebas microbiológicas para la detección de enterobacterias a las que se refiere el apartado 4 del presente artículo deberán estar redactados en la lengua o las lenguas oficiales del tercer país de envío y del Estado miembro de importación en la UE, o bien deberán ir acompañados de una traducción jurada a dicha lengua o lenguas. Si el Estado miembro de destino lo solicita, los certificados deberán ir acompañados asimismo de una traducción autenticada a la lengua o las lenguas oficiales de dicho Estado. No obstante, el Estado miembro en cuestión podrá aceptar que se utilice una lengua oficial de la Unión distinta de la suya.

2. El original del certificado deberá acompañar a la partida hasta su llegada al destino indicado en el certificado.
3. En caso de fraccionamiento de la partida, una copia del certificado acompañará a cada parte de la misma.
4. Sin embargo, no obstante lo dispuesto en el requisito del apartado 1, para certificar oficialmente que las semillas han sido producidas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 852/2004 y hasta el 1 de julio de 2015, las partidas de semillas para germinación destinadas a la exportación a la Unión pueden ser sometidas a una prueba microbiológica para la detección de enterobacterias a fin de verificar las condiciones higiénicas de producción previas a la exportación. Los resultados de dichas pruebas microbiológicas no podrán exceder de 1 000 UFC/g.
5. Los explotadores de empresas alimentarias que produzcan brotes utilizando semillas importadas deberán poner a disposición el certificado y, en su caso, los resultados de tales pruebas a solicitud de las autoridades competentes.

(*) Reglamento de Ejecución (UE) n° 208/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes (DO L 68 de 12.3.2013, p. 16).

(**) Reglamento (UE) n° 210/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre la autorización de los establecimientos que producen brotes en virtud del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 68 de 12.3.2013, p. 24).».

- 2) Se suprime el artículo 4.
- 3) El modelo de certificado para la importación de brotes o semillas destinadas a la producción de brotes que figura en el anexo se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

«MODELO DE CERTIFICADO PARA LA IMPORTACIÓN DE BROTES O SEMILLAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BROTES

PAÍS:

Certificado para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre y apellidos Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3.				
			I.4.				
	I.5. Destinatario Nombre y apellidos Dirección Código postal Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen de las semillas y/o los brotes Nombre y apellidos Dirección		I.12.				
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida				
	I.15. Medios de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental		I.16.		I.17.		
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código del producto (código SA)				
					I.20. Cantidad (kg)		
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> Refrigerados <input type="checkbox"/>		I.22. Número de bultos					
I.23. N° del precinto y n° del contenedor		I.24. Tipo de embalaje					
I.25. Mercancías declaradas para: Consumo humano <input type="checkbox"/>		I.26.		I.27.			
I.28. Identificación de las mercancías Fábrica Número de bultos Naturaleza de la mercancía Peso neto Número de lote							

PAÍS

Certificado para la importación de brotes
o semillas destinadas a la producción de brotes

II. Información sanitaria		II.a Número de referencia del certificado
Parte II: Certificación	II.1.1.	El inspector oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 852/2004 y certifica que:
	(¹) bien	[II.1.1. las semillas han sido producidas en condiciones que cumplen el Reglamento (CE) n° 852/2004 y, en particular, las disposiciones generales de higiene aplicables a la producción primaria y a las operaciones conexas que figuran en la parte A de su anexo I];
	(1) o bien	[II.1.1. las semillas han sido sometidas a un muestreo y a pruebas para la detección de enterobacterias y los resultados no han excedido de 1 000 UFC/g (²), el laboratorio encargado de los análisis está acreditado con arreglo a ISO 17025 para los análisis].
	II.1.2.	los brotes han sido producidos en establecimientos autorizados de conformidad con los requisitos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 210/2013 (³);
II.1.3.	los brotes han sido producidos en condiciones que cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 208/2013 (⁴) y respetan los criterios microbiológicos establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005 (⁵).	
Notas		
Parte I:		
— Casilla I.7: insértese el código ISO del país de origen de las semillas.		
— Casilla I.11: nombre del lugar de origen, que debe coincidir con el país de origen indicado en la casilla 1.7. Indíquese el nombre y la dirección del establecimiento de recogida de semillas y/o brotes. Táchese lo que no proceda.		
— Casilla I.15: matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en contenedores, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, el número de serie del precinto. En caso de descarga y carga posterior, el expedidor deberá informar a las autoridades competentes del lugar apropiado para los controles en la Unión Europea (facultativo).		
— Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 0704 90, 0706 90, 0708 10, 0708 20, 0708 90, 0713 10, 0713 33, 0712 34, 0712 35, 0713 39, 0713 40, 0712 50, 0712 60, 0713 90, 0910 99, 1201 10, 1201 90, 1207 50, 1207 99, 1209 10, 1209 21, 1209 91, 1214 90.		
— Casilla I.20: indicar el peso bruto y el peso neto totales en kg.		
— Casilla I.23: si se utilizan contenedores o cajas, indíquese su número y el número de precinto (en su caso).		
— Casilla I.28: <i>fábrica</i> : indicar el nombre de los establecimientos de producción de las semillas.		
Parte II:		
(¹) Táchese lo que no proceda.		
(²) Para el muestreo y las pruebas, se ha tomado una muestra representativa de al menos el 0,5 % en peso del lote de semillas, en submuestras de 50 g. A partir de esta muestra, cinco submuestras de 25 g han sido preparadas de conformidad con ISO 6887-4:2003 y analizadas para la detección de enterobacterias de conformidad con ISO 21528-2.		
(³) Reglamento (UE) n° 210/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre la autorización de los establecimientos que producen brotes en virtud del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 68 de 12.3.2013, p. 24).		
(⁴) Reglamento de Ejecución (UE) n° 208/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes (DO L 68 de 12.3.2013, p. 16).		
(⁵) Reglamento (CE) n° 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).		
— El color de la firma deberá ser diferente del texto impreso. La misma norma se aplica a los sellos distintos de los sellos en relieve o en filigrana.		
Inspector oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y título:
Fecha:		Firma:
Sello:»		